Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante	Wendy Johanna Cano Guevara en representación de AMMC
Demandado	Ángel Arley Martínez Pardo
Radicación	50 001 31 10 003 **2022 00120** 00
Asunto	**Inadmite demanda**
Fecha de la providencia	Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.-Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que, el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo. (artículo 82.4 del C.G. del P.).

2.-Las pretensiones contienen valores que no corresponden al valor del incremento anual de la cuota alimentaria que en el presente caso debe ser de acuerdo con el IPC.

3.-Aclárese la demanda en lo relativo a los intereses de mora, atendiendo lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.

4.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

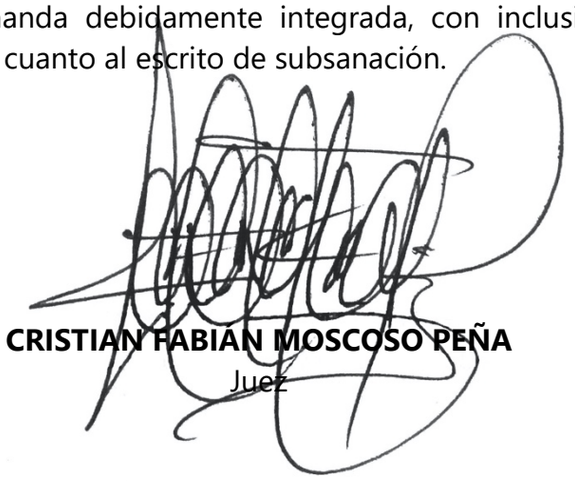

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____046_____ Del _____06-07-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria